

Rad.2023-00019

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de febrero de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **132**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de febrero del año
dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria a favor del adolescente M.G.C, promovido por su progenitor HERMES ALBERTO GARCÍA PERDÓMO en contra de la señora CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

2. Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del adolescente M.G.C, a fin de acreditar el parentesco con su progenitora CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria a favor del adolescente M.G.C, promovido por su progenitor HERMES ALBERTO GARCÍA PERDÓMO en

contra de la señora CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GÍL, identificado con número de cédula 6.537.812 expedida en Yotoco-Valle y T.P. 185.174 del C.S.J., como apoderado judicial del señor HERMES ALBERTO GARCÍA PERDÓMO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51946eb325c21da04c5c4f2267a125e955b8ecda0678b8acc394bdd45a16cba**

Documento generado en 09/02/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>